RECIBI ORIGINAL

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Promovido por: XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX

08/SEPTIEMBRE/2016

Autoridad resolutora: **DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

ASUNTO.- SE EMITE RESOLUCIÓN.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de julio de 2016.

C. XXXXXXXXX,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "INGENIERÍA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCIÓN VECTOR X, S.A. DE C.V."
AUTORIZADOS:
XXXXXXXXXXXX;
XXXXXXXXXXXXXXXXXX;
Y/O I. XXXXXXXXXXXX.
XXX XXX, XXXXXX, XXXXXX XXXXXXX,
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXX, XXXX.

Hora:
Anexos:

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 15 siguiente, a través del cual el C. XXXXXXXXXX, representante legal de la persona moral XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0972 de fecha 03 de mayo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual le impuso una multa en cantidad de $15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda párrafo primero, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracción IV y XII del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 fracción III inciso b), número 1, artículo 5, 23 primer párrafo fracciones III, X y XVIII, 25 párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente; artículos 18, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Archivo de Trámite de la Procuraduría Fiscal
RECIBIDO
14 SEP 2016
Hora:
Anexos:

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 2

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante oficio número DAIF-I-2-M-0972 de fecha 03 de mayo de 2016, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso a la contribuyente XXXXXXXXXXXXXX, una multa en cantidad de $15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

2.- Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2016, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas el 15 siguiente, a través del cual el C. XXXXXXXXXXXX, representante legal de la persona moral XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución precisada en el párrafo anterior.

3.- A través del oficio con número **S.F./P.F./D.C./J.R./3412/2016** de fecha 30 de junio de 2016, **notificado legalmente a la contribuyente el 06 de julio de 2016,** esta autoridad resolutora de conformidad con lo estatuido en los artículos 18 párrafos segundo fracción I y tercero, y 122 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, le requirió a la recurrente para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, manifestará el Registro Federal de Contribuyentes y la clave que le correspondió en dicho registro.

4.- Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2016, presentado ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas el día 03 de agosto de 2016, el C. XXXXXXXXXXXXXX, XXXXX legal de la persona moral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.", cumplió con el requerimiento precisado en el punto inmediato anterior.

CUESTIÓN PREVIA

ÚNICO.- No pasa desapercibido lo manifestado por la recurrente en el punto número **2**, del capítulo de HECHOS, del escrito de recurso de revocación, en el que manifiesta que: *"...Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en esta fecha y sin formalidad alguna me hizo entrega una persona de sexo masculino que desconozco el oficio que en esta vía impugno, con número DAIF-I-2-M-0972, de 03 de mayo de 2016, con una supuesta acta de notificación de fecha anterior, sin mediar citatorio previo.*

De lo anterior manifestado esta autoridad resolutora hace la aclaración que el oficio número DAIF-I-2-M-0972, de fecha 03 de mayo de 2016, le fue legalmente notificado a la contribuyente, a través de la C. XXXXXXXXXXX, en su carácter de empleada, con fecha 04 de mayo de 2016, tal como se advierte de las constancias que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., los cuales se procede a insertar:

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 3

CITATORIO PREVIO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2016

Secretaría de Finanzas
2010 - 2016 OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: C I T A T O R I O

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: [redacted]
Domicilio:
Localidad o Entidad Federativa:
No. de documento o resolución: DAIF-1-2-M-0472 Fecha: 03 DE MAYO DE 2016
Contiene: SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA

AT'N: REPRESENTANTE LEGAL.

En [redacted] NO, OAXACA, siendo las 14:50 horas del día 03 de MAYO de 2016, el(la) suscrito(a) VIRGINIA VARGAS HERNANDEZ, notificador (a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me constituyo legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [redacted] a efecto de notificarle la resolución contenida en el oficio número DAIF-1-2-M-0472, de fecha 03 de MAYO de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que contiene SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, me cerciore de encontrarme en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el (la) contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-1-2-M-0472, de fecha 03 de MAYO de 2016, para lo cual verifico que EFECTIVAMENTE ES PRIVADA DE LIBERTAD NUMERO 21, COLONIA GUELAGUETZA, SAN FRANCISCO TOTIA, SANTA LUCIA DEL CAMINO OAXACA del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las calles de CALLE LIBERTAD y CARRETERA INTERNACIONAL 190 además el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: INMUEBLE DE DOS NIVELES PINTADO DE COLOR CAFE, CON CUATRO VENTANAS LAS CUALES CUENTAN CON VENTILAS DE METAL, EL PRIMER NIVEL CUENTA CON UN PORTON DE METAL COLOR NEGRO MISMO QUE DA ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, LA OFICINA DE LA CONTRIBUYENTE SE UBICA EN EL PRIMER NIVEL, EL INMUEBLE COREESPONDE A UNA CASA HABITACION, EN EL AREA DE LA OFICINA SE OBSERVA UN ESCRITORIO CON EQUIPO DE COMPUTO, DOS IMPRESORAS, DOS LIBREROS CON RECOPILADORES, TRES SILLAS, DIVERSOS ARTICULOS DE OFICINA, CUENTA CON NUMERO EXTERIOR VISIBLE referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente al rubro citada.

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el suscrito(a) notificador(a), el (la) C. [redacted] quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser INGRESO MANIFESTMAOS SOY EMPLEADA de la contribuyente mencionada, NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO y quien además en estos momentos SI se identifica ante el suscrito(a) con CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO [redacted] 1, CON FOLIO 0600082703721, CON AÑO DE REGISTRO 2006 01 y CLAVE DE ELECTOR GMTLI [redacted] 20, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL - REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

Secretaría de Finanzas
2010 - 2016 OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 2

A continuación, el(la) suscrito(a) procedo a requerirle al (ala) C. [redacted] persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE INGENIERIA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION VECTOR X, S.A. DE C.V., QUE SI ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante el(ella) con constancia de identificación número 102- DAIF de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicados en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación VAIV940601 [redacted], categoría AUDITOR y cargo de VISITADOR, adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) notificador(a), expresando su conformidad con la misma.

Acto seguido el (ala) C. [redacted] persona quien entiende la diligencia, le requiero la presencia del representante legal de INGENIERIA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION VECTOR X, S.A. DE C.V., a lo que manifiesta que ES EXPRESAMENTE SOY EL DE INGENIERIA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION VECTOR X, S.A. DE C.V. NO se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, POR ESTAR DE VIAJE razón por la cual, procedo a citarlo a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 04 de MAYO de 2016, a las 12:30 horas, para notificarle el oficio número DAIF-1-2-M-0472, de fecha 03 de MAYO de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, apercibiéndolo de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia de notificación del oficio número DAIF-1-2-M-0472, se hará con quien se encuentre en este domicilio, en los términos de los artículos 134, fracción I, primer párrafo, 136 segundo párrafo y 137 primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 16:35 horas del día 03 de MAYO del 2016, se entregado el original del presente citatorio al (ala) C. [redacted] persona con quien se entiende la diligencia, para que por su conducto, le haga del conocimiento del representante legal de INGENIERIA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION VECTOR X, S.A. DE C.V. y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario.
03-05-16
16:25 Horas
C. [redacted]
Nombre y firma.

El (la) visitador(a).
C. [redacted]
Nombre y firma

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 4

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 04 DE MAYO DE 2016

Secretaría de Finanzas
2010 - 2016 OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: XXXX

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 6

Derivado a lo anterior, se puede apreciar que la recurrente presentó su escrito de recurso de revocación oportunamente, tal como se aprecia de la leyenda estampada por la C. XXXXXXXXX, en la primer foja del oficio número DAFI-I-2-M-0972, por ende, se tiene por conocedora a la recurrente de la resolución recurrida en esta vía administrativa, con fecha **04 DE MAYO DE 2016**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad resolutora procede a analizar el **ÚNICO** agravio hecho valer por el recurrente, donde medularmente manifiesta que: *"La resolución contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0972 de 03 de mayo de 2016, es violatoria del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación y de los numerales 14 y 16 Constitucional al provenir de un procedimiento viciado de origen como lo es la orden de visita que desconozco."*

Sigue alegando que: *"Asimismo* desconozco *la existencia del acta parcial uno, de ahí que su representada no estuvo en aptitud de cumplir con el requerimiento de la autoridad, lo cual niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación."*

Niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que:

- *"...la autoridad fiscalizadora haya acreditado plenamente la competencia que ostenta para la emisión de los actos controvertidos."*
- *"...exista la orden DAIF-I-2-0627."*
- *"...exista el acta parcial uno, dos."*
- *"...el cálculo de la multa en la parte actualizada sea la correcta."*
- *"...me hubieran requerido la documentación que supuestamente dio origen a la multa."*

En primer lugar, esta autoridad resolutora se pronunciará sobre las negativas vertidas por el recurrente respecto de la existencia del oficio DAIF-I-2-0627, y del acta parcial uno, toda vez que, de la base de datos con la que cuenta esta autoridad resolutora se advierte que el recurrente por diverso recurso de revocación presentado ante el Área Oficial de Correspondencia, el cual le fue asignado el número de expediente PE12/108H.1/C6.4.2/079/2016, al igual, negó la existencia del oficio DAIF-I-2-0627, y del acta parcial uno, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 63, en relación con el primer párrafo del número 132, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Esta autoridad precisa que existe un pronunciamiento lógico-jurídico en la resolución contenida en el oficio **S.F./P.F./D.C./J.R./4305/2016,** de fecha 22 de agosto de 2016, respecto de las negativas vertidas por el recurrente de los oficios de trato, por tanto, en obvio de repeticiones innecesarias y en virtud de que los documentos supuestamente desconocidos en el presente recurso, ya fueron dados a conocer por diversa resolución en cita, donde se acreditó su existencia y legal notificación, por conducto de la C XXXXXXXXXX, por consecuencia esta autoridad resolutora considera como desvirtuadas las negativas vertidas por el accionante y sabedor de los **referidos**

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 5

Secretaría de Finanzas
2010 - 2016 OAXACA

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

razón por la cual y en virtud de que el representante legal de la XXXX

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

documentos el día 08 de abril de 2016, estando en posibilidades de aportar la documentación solicitada por la autoridad fiscalizadora, asimismo, esta autoridad considera que los referidos oficios fueron emitidos por una autoridad competente, en uso de sus facultades de comprobación.

Sirve de apoyo por analogía el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de rubro y texto siguiente:

> **VII-P-2aS-997**
> **CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE REITERAN ARGUMENTOS DE AGRAVIO QUE YA FUERON MATERIA DE ESTUDIO EN DIVERSO JUICIO CUYA RESOLUCIÓN CONSTITUYE COSA JUZGADA.-** Son inoperantes los conceptos de impugnación encaminados a combatir una resolución emitida en acatamiento a una sentencia firme dictada en un diverso juicio, si la parte actora se limita a reiterar los argumentos de agravio que expresó en ese juicio y **que fueron materia de análisis y resolución** por parte de este Órgano Jurisdiccional, ya que los mismos no pueden ser objeto de estudio al haber adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 354 y 355 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, según lo establece su artículo 197. En tal virtud, debe estarse a lo determinado en el fallo que se cumplimentó, no pudiendo cuestionarse de nueva cuenta situaciones jurídicas que ya fueron estudiadas y desestimadas en el juicio anterior, porque ya existe una resolución con rango de cosa juzgada.

Precisado lo anterior, esta autoridad resolutora prosigue con el estudio de la competencia de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para la emisión del oficio DAIF-I-2-M-0972 de fecha 03 de mayo de 2016, de donde se puede advierte que la autoridad fiscalizadora estableció lo siguiente:

> *"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 13 Y 14, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ASÍ COMO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA; SEGUNDA, FRACCIONES I, II Y VI, INCISO B); TERCERA; CUARTA, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO B) Y D), Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN II Y DECIMA SEXTA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015, CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN V; TERCERA; CUARTA, PÁRRAFO PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO; OCTAVA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN II, INCISO A); NOVENA, PÁRRAFO PRIMERO; Y DÉCIMA, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 14 DE FEBRERO DE 2009; EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 02 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 08 DE AGOSTO DE 2015;...ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 26, 27 FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 FRACCIONES XI, XIII, XXI, XXXVII Y LII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA EN VIGENTE; ARTÍCULO 1, 5 FRACCIÓN VII Y VIII Y 7 FRACCIONES II, VII Y [illegible], DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN VIGOR, Y ARTÍCULO 1, 2, 4, FRACCIÓN VI, 11 FRACCIONES V Y XXVI Y 43,*

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 8

FRACCIONES III, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SÉPTIMA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2014; REFORMADO POR MEDIO DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE MARZO DE 2016; ARTÍCULO PRIMERO, PÁRRAFO PRIMER DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 02 DE ENERO DE 2015 Y REFORMADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SEXTA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2015; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 40 PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 42 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II Y III, 45 Y 70, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE,..."

Disposiciones legales que para su consulta y pronta referencia se plasman en lo conducente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 2 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE AGOSTO DE 2015 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 8 DE AGOSTO DE 2015.

PRIMERA.- *El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.*

SEGUNDA.- *La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:*

I. *Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.*

II. *Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

...

VI. *El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:*

...

b). *Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.*

...

TERCERA.- *La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.*

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales*. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.*

...

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

...

OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I. *En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:*

...

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, *incluso por medios electrónicos.*

...

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, *incluso a través de medios electrónicos,* ***relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente*** *por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.*

...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

...

NOVENA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

...

DÉCIMA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

...

II. *Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

...

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA SEXTA.- *En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:*

...

IV. *Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.*

...

TRANSITORIAS

CUARTA.-*....*

Las obligaciones y derechos que hubieran nacido durante la vigencia de las leyes abrogadas de los impuestos sobre la Renta (regímenes abrogados); Empresarial a Tasa Única; al Activo; sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Depósitos en Efectivo, materia del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, deberán cumplirse en los términos en ellas previstos respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos, que derivaron de las referidas leyes abrogadas, y serán iniciados y tramitados por la entidad de conformidad con el Convenio que se abroga.

...

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2008, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE FEBRERO DE 2009 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL 14 DE FEBRERO DE 2009.

PRIMERA.- *El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.*

SEGUNDA.- *La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:*

...

V. Impuesto empresarial a tasa única*, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

...

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio *y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.*
Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- *Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales,* ***estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales****.*

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

...

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

...

***OCTAVA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novenas a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

***I.** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:*

...

***b)** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.*

...

***d)** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o **solicitudes de informes emitidos por la entidad**, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.*

...

***II.** En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

...

NOVENA.-** **En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta,** al activo, **empresarial a tasa única,** especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, **tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales**, **incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos**; así como **en las oficinas de la autoridad competente.

...

***DÉCIMA.-** En **materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta,** al activo, especial sobre producción y servicios, **empresarial a tasa única** y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

...

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

De la transcripción realizada, se desprende que el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, **tiene como objetivo que las funciones de administración de los ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente** de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **determinar y cobrar ingresos federales**, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable, asimismo, la cláusula octava

fracción II, inciso a), faculta a la autoridad fiscalizadora para **imponer las multas, notificarlas y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación.**

Ahora bien, **dentro de las disposiciones jurídicas locales debemos considerar que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca aplicable a la multa controvertida**, el Secretario de Finanzas es una **autoridad fiscal**, quien de acuerdo al artículo 27, fracción XII, en relación con el diverso 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, le corresponde despachar los asuntos de la dependencia que representa, siendo el artículo 45 fracción XXI del mismo ordenamiento legal vigente, el que dispone que **la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios, que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación**.

De lo anterior, **se colige que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, está facultada para ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado de Oaxaca con el Gobierno Federal,** razón por la cual a través del artículo 45, fracción XXI de la Ley Orgánica aplicable, **se actualiza el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal**, pues con base en dichos preceptos se autoriza a su titular para administrar, comprobar, determinar y cobrar contribuciones de carácter federal, así como para ejercer las facultades establecidas en la Cláusula Octava del referido convenio, la atribución contenida en la **fracción I, inciso b)** y **d)** y **fracción II, inciso a)**, es decir, **la facultad para verificar el cumplimiento de las disposiciones** fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, en tanto que **en materia de multas, se le autoriza para imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al código fiscal de la federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales**, fracciones e incisos que establecen las facultades que fueron ejercidas al emitir el oficio controvertido, máxime que la cláusula **décima, primer párrafo, fracción II, establece que se han de ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables**, en materia de los **Impuestos al Valor Agregado, Sobre la Renta, y Empresarial a Tasa Única**, sobre los cuales se ejerció el procedimiento de fiscalización practicado, **así como la multa impuesta a la contribuyente hoy recurrente**.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada número VI.3o.A.106 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, Novena Época, página 1750, cuyo texto es:

> ***"CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL.*** *En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de*

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, ***el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio****. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala,* ***sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas."***

Una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario precisar que para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, **la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, que, de igual forma es considerada como autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracción VII del Código Fiscal del Estado, mismo que fue citado en el oficio controvertido**; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los numerales 43 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Numerales que en lo conducente disponen lo siguiente:

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 14

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. *La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

ARTÍCULO 2. *El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

ARTÍCULO 3. *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:*

I. *Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;*

...

ARTÍCULO 6. ...
La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

...

ARTÍCULO 24. *El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

ARTÍCULO 26. *Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.*

ARTÍCULO 27. *Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada*

...

XII. <u>Secretaría de Finanzas</u>;

...

ARTÍCULO 29. *Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.*

...

ARTÍCULO 45. *A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

XI. *Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;*

...

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

XIII. Notificar los actos, acuerdos o resoluciones que emita con motivo del ejercicio de sus facultades tributarias y de comprobación, y las que le otorguen los convenios o acuerdos de colaboración administrativa, con otras instancias u órdenes de gobierno;

...

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

...

XXXVII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales.

...

LII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. *En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.*

...

Artículo 5.- *Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:*

...

VII.- Los Convenios de Colaboración Administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal; y,

...

VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

...

Artículo 7.- *Para los efectos de este Código y demás Ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:*

*II.- **El Secretario de Finanzas**;*

...

*VII.- **El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo.***

...

VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores;

Pero, para llevar a cabo ello, **es necesaria la emisión por parte del Ejecutivo Estatal de un Reglamento Interno que establezca la estructura interna y las funciones de la Secretaría de Finanzas**, tal y como lo dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente que señala:

> ***ARTÍCULO 24.*** *El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.*

Se advierte de los preceptos antes señalados que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para el despacho de los asuntos de su competencia puede auxiliarse en los funcionarios de la propia Secretaría de la que es titular, toda vez que específicamente el artículo 4, fracción VI, del Reglamento Interno en estudio, es el que le permite al Secretario de Finanzas apoyarse en los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como indudablemente es la Directora del ente abstracto (Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal), **el cual de conformidad con lo que**

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

establece el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento en cita, puede a su vez ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, tal y como lo es el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual en su **Cláusula Octava, primer párrafo, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), se desprende la facultad de la fiscalizadora para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales** y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios, **así como imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales**, facultades que fueron debidamente ejercidas por parte de la autoridad fiscalizadora al emitir el oficio DAIF-I-2-M-0972 de fecha 03 de mayo de 2016.

Los numerales del Reglamento Interno mencionados, en la parte de interés señalan lo siguiente:

> ***REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2014.***
>
> ***Artículo 1.*** *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.*
>
> ***Artículo 2.*** *La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y órdenes que expida el Gobernador del Estado.*
> ***Artículo 4.*** *Para el despacho de los asuntos de su competencia y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría contará con las siguientes áreas administrativas:*
>
> *...*
>
> ***VI. Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal***
>
> *...*
>
> ***Artículo 11.*** *Son facultades comunes de los titulares de las Subsecretarias, Procuraduría Fiscal, Dirección de Ingresos, Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, Tesorería:*
>
> *...*
>
> ***V.*** *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades y aquellos que les sean señaladas por delegación o les corresponda por suplencia;*
>
> ***...***
>
> ***XXVI.*** *Las demás que les confieran las leyes, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por el Secretario.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 43.*** *La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, contará con un Director que depende directamente del Secretario, quien se auxiliará de las Coordinaciones de Visitas Domiciliarias y Programación y Revisión de Gabinete, y Dictámenes y Masiva, Jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con el presupuesto autorizado y cuyas funciones serán indicadas en el Manual de Organización de la Secretaría, quien tendrá las facultades siguientes:*
>
> *...*
>
> ***III.*** *Apercibir y aplicar las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales a todos aquellos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación que se lleven a cabo mediante actos de fiscalización, así como*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales en materia de contribuciones estatales;

...

*VIII. **Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración**;*

...

XXIV. Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que expresamente les sean conferidas por su superior jerárquico.

En este entendido, se observa que si bien es cierto el Secretario de Finanzas es quien puede ejercer las facultades derivadas del Convenio de Colaboración, también es cierto que, para el despacho de sus asuntos puede auxiliarse de funcionarios de su propia Secretaría como lo es el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, conforme al Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas confiriendo con esto dicha facultad a la autoridad fiscalizadora.

De ahí que, con los preceptos locales señalados, y en específico el artículo 43 fracción VIII, del Reglamento Interno, se observa la facultad de la autoridad fiscalizadora para ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que celebre la entidad, y en la fracción III del referido artículo faculta a la Directora de Auditoria e Inspección Fiscal para apercibir y aplicar **las medidas de apremio establecidas en las disposiciones fiscales, lo que se traduce a la imposición de la multa contenida en el oficio DAIF-I-2-M-0972 de fecha 03 de mayo de 2016.**

En ese sentido, esta resolutora aprecia que en la multa recurrida, se precisaron claramente los numerales que específicamente permiten a la autoridad fiscal su emisión, entonces, **se acreditó la competencia de la fiscalizadora**, pues la atribución ejercida fue conferida por las disposiciones antes citadas, de ahí lo infundado respecto a la manifestación realizada por el recurrente consistente en la falta de fundamentación y motivación en cuanto a la competencia de la autoridad fiscalizadora, lo anterior, derivado del estudio realizado al acto recurrido, de lo cual se obtiene que la autoridad fiscalizadora fundó y motivó su competencia para actuar, por lo que a juicio de esta autoridad resolutora quedó acreditada plenamente la competencia con la que realizó cada una de sus actuaciones, por lo que en conclusión queda desvirtuado lo manifestado por el recurrente.

Asimismo, esta autoridad advierte que la orden de número COM2000032/16, contenida en el oficio DAIF-I-2-0627 de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, cuenta con la debida fundamentación y motivación que le otorgan la facultad para su emisión.

Por otra parte, en cuanto a que el recurrente niega en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que exista el acta parcial dos, esta autoridad procede a analizar el expediente administrativo abierto en ésta dependencia a nombre de la persona moral XXXX

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 18

ACTA PARCIAL DOS DE APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS, DILIGENCIADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2016.

Secretaría de Finanzas

Generando Bienestar

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Nombre	INGENIERIA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION VECTOR X, S.A. DE C.V.	Oficio Número	DAIF-I-2-0627
Domicilio	PRIVADA DE LIBERTAD NUMERO 21, COLONIA GUELAGUETZA, SAN FRANCISCO TUTLA, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA	Expediente	PEAA790224E65
		Orden de visita	COM2000032/16
		Número	
Giro	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Clase	ACTA PARCIAL DOS DE APORTACIÓN DE DATOS DE TERCEROS
R.F.C.	ISE111102VA	Visitadores	LOS QUE SE INDICAN

FOLIO COM2000032/16020001

En San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oxaca, siendo las 13:00 horas del día 21 de abril de 2016, los CC. XXXX

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 19

CITATORIO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016

Secretaría de Finanzas — Generando Bienestar

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

ASUNTO: C I T A T O R I O

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Contribuyente: INGENIERIA Y SERVICIOS EN LA CONSTRUCCION VECTOR X, S.A. DE C.V. —
Domicilio: PRIMERA DE LIBERTAD NUMERO 81, COLONIA GUELAGETZA, —
Localidad o Entidad Federativa: SAN FRANCISCO TUTLA, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA —

AT'N: REPRESENTANTE LEGAL.

En X X X

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 20

De las imágenes insertas, se advierte la existencia del Acta Parcial Dos de fecha 21 de abril de 2016 (y su citatorio previo de fecha 20 de abril de 2016), la cual fue entregada en copia al carbón a la contribuyente XXXX

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 21

20-04-16 17:00 HRS

b).- Se hace constar que siendo las 13:00 horas del día 21 de abril de 2016, las CC. XXXX

Entonces, de la lectura realizada al acta parcial dos, se revela que fue la C. XXXXXXXX, con quien los visitadores finalmente entendieron la diligencia del acta parcial dos diligenciada el 21 de abril de 2016, toda vez, que el Representante Legal de "XXXXXXX

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

artículo 63 en relación con el primer párrafo del numeral 132, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Por último, en cuanto a las negativas vertidas por la recurrente, respecto a que: "*...el cálculo de la multa en la parte actualizada sea el corrector*", así como, que "*...le hubieran requerido la documentación que supuestamente dio origen a la multa*", ésta autoridad resolutora considera **inoperantes** tales argumentos, pues si bien, para que se proceda al estudio de los agravios vertidos por la recurrente, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, pero ello de manera alguna implica que la recurrente se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento.

Resulta aplicable al caso concreto la siguiente jurisprudencia de rubro y texto siguiente: Jurisprudencia, 81/2002, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Reg. 185425, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Pág. 61.

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.*** *El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental,* ***pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde*** *(salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja)* ***exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.***

De ahí que, esta autoridad resolutora, estima que los argumentos vertidos por la recurrente devienen de inoperantes, en razón de que, del análisis previo que se realizó a dichas manifestaciones, claramente se puede advertir que **constituyen meras afirmaciones, generales e imprecisas, carentes de sustento o fundamento jurídico.**

Robustece el anterior aserto la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 12, Tercera Parte, con número de registro 239188, de rubro y texto siguiente:

> ***AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente*** *de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.*

Al igual resulta aplicable el criterio con número de registro 211041, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, visible en la página 406, cuyo rubro y texto versa lo siguiente:

> ***AGRAVIOS EN LA REVISION FISCAL. EXPRESION DE.*** ***Por agravio se entiende la lesión de un derecho cometida en una resolución de autoridad por haberse aplicado indebidamente la ley, O por haberse dejado de aplicar la que rige el caso****; por consiguiente, al expresarse cada agravio, la técnica jurídico procesal exige al recurrente precisar cuál es la parte de la sentencia que lo causa, citar el precepto legal violado y explicar a través de razonamientos el concepto por el cual fue infringido. No siendo apto para ser tomado en consideración, en consecuencia, el agravio que carezca de esos requisitos; máxime que dada la naturaleza de la revisión fiscal, quien se queja lo es una autoridad, a la que no puede suplírsele la deficiencia de sus agravios.*

De lo anterior, se advierte que el recurrente **no vierte argumentos que logren construir la causa de pedir, pues solo realiza meras y simples afirmaciones**, como las ya precisadas, por lo cual, si su pretensión consistía en desvirtuar la legalidad y la presunción de validez del acto impugnado, por considerar que le causaba algún agravio a su esfera jurídica, las afirmaciones que realiza en su escrito de recurso de revocación, indefectiblemente debían incluir los motivos que originan dicho agravio, es decir, el porqué de su pretensión.

Sustentan los anteriores argumentos la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Diciembre de 2002, con número de registro 185425, cuyo rubro y texto versa del tenor siguiente:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.*** *El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones* ***sin sustento o fundamento****, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.*
>
> **Énfasis añadido.*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad;

de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio Número.- **S.F./P.F/D.C./J.R./3639/2016**
Expediente: **PE12/108H.1/C6.4.2/091/2016**

Hoja No. 25

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **confirma** la resolución contenida en el oficio número DAIF-I-2-M-0972 de fecha 03 de mayo de 2016, mediante la cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, impuso a la contribuyente , XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **DE C.V.**, una multa fiscal en cantidad de $15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL

ALEJANDRO PAZ LÓPEZ.

SAM/GMSM/EVA

C.c.p.- Lic. , - Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.